08001310300320140002500

SEÑORA JUEZA.

A su despacho el proceso EJECUTIVO No. 2014-00025J3 con la solicitud de recurso de apelación presentada por la apoderada de la parte demandada, incidentalista en este asunto.
Barranquilla, 02 de febrero de 2021.
SECRETARIO.

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO-BARRANQUILLA, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La apoderada de la parte demandada en escrito anterior, presenta recurso de apelación contra la providencia de fecha enero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el Art. 320 numeral 5 del CGP, esta providencia es apelable

RESUELVE:

1. Concédase en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por demandada incidentalista, contra la providencia de fecha enero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021), dictada dentro del incidente, por las razones expresadas.
2. Comunicar a la parte apelante que no se requiere cancelación de expensas para copias por la existencia de proceso digitalizado.
3. Por secretaría realícese el reparto en el SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES TYBA, y remítase al superior, con conocimiento previo del Dr. ALFREDO CASTILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA.

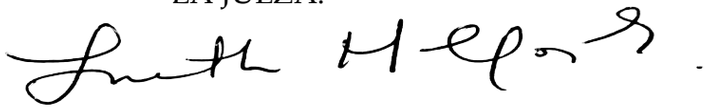

LINETH MARGARITA CORZO COBA.